

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 5
Fecha: 22.1.2013

Asunto:
NUEVA TASA DE VADO DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID

Estimado asociado:

El BOCM del pasado 28 de diciembre publicó la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en la que, entre otras cuestiones, se introduce un **nuevo procedimiento de cálculo de la tasa de paso de vehículos** (Tasa de vados). Le recordamos que las Sentencias del Tribunal Supremo de 7 de marzo de 2012 anulaban la tasa vigente desde el año 2006, tal y como informamos en las circulares FISCAL Nº 8 (27.3.2012) y Nº 10 (3.4.2012).

El nuevo procedimiento, que está **en vigor desde el pasado 1 de enero**, es el siguiente:

La cuantía de la tasa vendrá determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (\text{PV} + \text{PIU}) \times \text{ml}$$

- **PV, o parámetro de valor**, es el resultado de aplicar el 4% al valor del metro cuadrado del suelo, que figura en el anexo de la Ordenanza, correspondiente a la zona de valor donde se encuentre ubicado el paso de vehículos.
- **PIU, o parámetro de intensidad de uso**, atiende a la superficie construida del bien inmueble, edificado o sin edificar, al que da acceso o salida el paso de vehículos. Para el cálculo de dicho parámetro la superficie total construida del inmueble se fraccionará, por tramos de superficie, aplicando a cada tramo la tarifa que corresponda, de acuerdo con siguiente cuadro:

Superficie	Euros por cada 30 m ² de superficie
Hasta 90 m ²	8,00
De 90,01 a 240 m ²	6,00
De 240,01 a 480 m ²	4,00
De 480,01 a 960 m ²	2,00
De 960,01 a 1.920 m ²	1,00
De 1.920,01 a 4.800 m ²	0,75
De 4.800,01 a 9.600 m ²	0,50
Más de 9.600 m ²	0,25

Ref.: FISCAL Nº 5

Fecha: 22.1.2013

Cuando el resultado de dividir la superficie construida del bien inmueble al que da acceso o salida el paso de vehículos entre 30 sea un número decimal y la cifra de sus dos primeros decimales sea inferior a 50, se redondeará a la baja hasta el entero más próximo en el último tramo computable, y cuando sea igual o superior, al alza. No obstante, en ningún caso la superficie computable será inferior a 30 metros cuadrados.

- **ml, o longitud de los metros lineales del paso de vehículos**, que se determinará con sus dos primeros decimales. A estos efectos, se entenderá por longitud del paso el número de metros lineales del hueco libre para la entrada y salida de vehículos, incrementado en un metro a cada lado o, en el caso de que exista rebaje de acera, el número de metros lineales del bordillo rebajado, si esta última medición fuese superior.

En los supuestos en que dos o más pasos contiguos de vehículos tengan una distancia entre ellos inferior a dos metros o compartan un único rebaje de acera, los metros lineales correspondientes a cada paso se determinarán proporcionalmente al hueco libre de cada uno respecto de la longitud total del rebaje de acera o, si es mayor, a la distancia entre el comienzo del hueco libre del primer paso y el final del hueco libre del último más un metro a cada lado.

En los pasos de vehículos sin rebaje de acera de las instalaciones de suministro de combustible para vehículos, la longitud total de los pasos existentes no podrá exceder, en ningún caso, de la que resulte de multiplicar el número de líneas o calles de aparatos surtidores, túnel de lavado u otros servicios similares por diez metros.

Por último, cabe señalar que se añade una disposición transitoria tercera en la Ordenanza reguladora de esta tasa, que establece que las liquidaciones correspondientes a la tasa exigibles por el año 2013 serán notificadas individualmente a los obligados tributarios a partir de los datos conocidos por la Administración Tributaria Municipal. Con carácter general, las liquidaciones exigibles por los años 2014 y sucesivas incluidas en el correspondiente padrón o matrícula serán objeto de notificación colectiva.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos